

ORD. U.I.P.S. N°:

308

ANT.:

ORD. DMAO N° 18, de 30 de enero de 2014, de la Dirección de Medioambiente, Aseo y Ornato, Subdirección de Medio Ambiente, I. Municipalidad de Vitacura.

MAT.:

Solicita antecedentes que indica.

Santiago, **11 MAR 2014**

DE : JEFE (S) DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : I. MUNICIPALIDAD DE VITACURA

AVENIDA BICENTENARIO N° 3880, VTACURA, SANTIAGO, REGION METROPOLITANA.

De mi consideración:

Por medio del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha tomado conocimiento de la denuncia formulada por usted, en contra del Strip Center Plaza San Pio, ubicado en Avenida Vitacura 5255, por ruidos molestos que provienen de los equipos de climatización de la azotea, los cuales estarían alterando la tranquilidad de los habitantes colindantes.

Considerando, en primer término, que el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de Emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por otra parte, lo señalado por el inciso tercero del artículo 47 de la LO-SMA establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

En tal sentido, la denuncia señala que el lugar donde se producen los ruidos es en los locales del Strip Center Plaza San Pio, sin embargo, no especifica si los referidos ruidos provienen de algún local en particular o del edificio en su conjunto. Del mismo modo, la denuncia omite la indicación de la fecha y horario en que dichos ruidos se generan. Estas omisiones no permiten determinar, con certeza, el lugar de comisión de las presuntas infracciones denunciadas y el periodo de comisión de las mismas.

Considerando lo anterior, se solicita al denunciante, para la tramitación de su denuncia en la Superintendencia del Medio Ambiente, que haga llegar antecedentes actualizados indicando con mayor precisión los hechos, particularmente la fecha y horario de comisión, así como la determinación de la fuente de donde provienen los ruidos, esto es, si provienen de algún local en particular o del edificio en su conjunto.

Todo, con el objeto de evaluar el inicio de una investigación si, en conformidad a la normativa medio ambiental, procediere.

Sin otro particular, le saluda atentamente,



Paloma Infante Mujica

Jefe (S) de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente



REV/DCS

Carta Certificada:

- I. Municipalidad de Vitacura, Dirección de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Subdirección de Medio Ambiente, Avenida Bicentenario N° 3800, Vitacura, Región Metropolitana.

CC:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización